

## RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-52/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno.

El presente proceso de acceso a la información pública inicia con la admisión de la solicitud, recepcionada oficialmente el 28 de junio del presente año, en la cual requirió la siguiente información:

***Versión pública del registro de bienes culturales muebles e inmuebles hurtados a nivel nacional desde enero de 1992 hasta enero de 2021, que contenga los siguientes datos: tipo de bien cultural, ubicación de donde fue hurtado, año, si fue denunciado a la FGR o PNC y cuántos fueron recuperados;***

Y luego de realizar el análisis del contenido conforme al Art. 55 del Reglamento de la LAIP (RELAIP), y los trámites respectivos de ley, este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Que dentro de las facultades que la LAIP le otorga al Oficial de Información está la de “Recibir y dar trámite a las solicitudes...de acceso a la información”. Dentro del proceso que debe realizar, es la trasladar el requerimiento de información a la unidad administrativa que pueda poseer la documentación. En esa línea, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura indicar si tenían algún tipo de registro de bienes culturales muebles e inmuebles hurtados, teniendo respuesta el 15 de julio, en la cual señala: “En cuanto al hurto de bienes inmuebles se define como hurto en apoderarse de una cosa ajena sin el consentimiento del dueño y con ánimo de lucro pero sin emplear la fuerza ni en las personas ni en la cosa, por lo que los bienes inmuebles no pueden ser hurtados, nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 207 del Código Penal dice “El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder, será sancionado con prisión de dos a cinco años, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones. Por lo que no existe un registro de hurto en bienes inmuebles, por no estar regulado en nuestra legislación penal”. En esa línea, el registro que tiene la dirección Asuntos Jurídicos se relaciona con bienes culturales muebles de los años 2000 al 2004.

En esa misma línea, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Directora de Registro de Bienes Culturales, proporciona cuadro en pdf del registro que llevan en dicha unidad administrativa desde el año 2005 al 2021, lo cual complementa lo requerido por el solicitante.

- II. Es importante señalar que la LAIP en el Art. 62 dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; es decir, la obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda y que se haya generado como resultado de sus facultades. En ese sentido, el registro proporcionado por ambas direcciones, contiene la información petitionada y con la cual se cuenta a la fecha de este acto administrativo.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 72 letra “c” de la LAIP y 56 letra “d” del RELAIP, se RESUELVE:

- a) **Conceder información pública** consistente en dos pdf que contienen la versión pública del registro actualizado a la fecha de los bienes culturales muebles e inmuebles hurtados a nivel nacional desde enero de 1992 hasta enero de 2021, con los siguientes datos: tipo de bien cultural, ubicación de donde fue hurtado, año, si fue denunciado a la FGR o PNC y si se encuentra recuperado.
- b) **Notifíquese.**

Lic. AJ. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.